República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda verbal sumaria de acción reivindicatoria o de dominio presentada por el apoderado judicial del señor Oscar Alpidio González Gómez en contra de la señora Gloria Inés Giraldo Giraldo, informándole que mediante auto interlocutorio civil No. 59 del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado No. 25 del veintitrés (23) de febrero siguiente, se inadmitió la demanda y dentro del término legal la parte demandante presentó el memorial a través del cual pretende subsanar el libelo introductorio de la Litis.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 71

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Oscar Alpidio González Gómez
Demandada: Gloria Inés Giraldo Giraldo
Radicado: 17433408900120220001900

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda verbal sumaria de acción reivindicatoria o de dominio presentada por el apoderado judicial del señor Oscar Alpidio González Gómez en contra de la señora Gloria Inés Giraldo Giraldo.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo la constancia secretarial que precede, estudiado el libelo introductorio y sus anexos, así como el escrito por medio del cual subsana la demanda, encuentra este Funcionario Judicial que la demanda impetrada reúne a cabalidad los requisitos contemplados en la Ley de acuerdo con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente los dispuestos en el capítulo I del Título II de la Sección Primera del Libro Tercero Ibídem; además, téngase en cuenta que dentro del asunto de marras se encuentra acreditado que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo al artículo 621 del Código General del Proceso.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso, considerando el lugar de ubicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-5676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas (numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso), y el valor catastral del mismo, avaluado en $10.932.000,00, según fue acreditado en el dossier con el Certificado Catastral Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso), el asunto sub examine encuadra dentro de la cuantía mínima, por lo que la competencia radica en este Despacho Judicial conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En ese sentido, habrá de admitirse la presente demanda e imprimirle el trámite para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para adelantar proceso verbal sumario de acción reivindicatoria o de dominio, promovida por el apoderado judicial del señor Oscar Alpidio González Gómez en contra de la señora Gloria Inés Giraldo Giraldo.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal sumario, conforme a lo estipulado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda a la parte demandada en la forma determinada por los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **ADVIRTIENDO** a la parte demandante para que, conforme al Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 en concordancia con el 8, y en aras de tener por enviada la demanda junto con sus anexos, así como escrito de subsanación, aporte acuse de recibo o constancia del acceso del destinatario a los mensajes.

Advirtiendo a la parte actora que, en todo caso, de realizar la notificación en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, deberá proceder conforme lo indica el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 036-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 12:00 , y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional; pero, para tal efecto, deberá la parte demandante remitir en físico a este Juzgado los respectivos traslados de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, una vez surtida la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del proceso, cuenta con un término de diez (10) días para que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda, aportando los documentos que se encuentren en su poder y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: REQUERIR a la demandante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal asignada. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 31
Fecha: 04 de marzo de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9358e34c0d267f110ae3e02191c1ff0c9ea081654e07472c6d7d47fbcacd869**
Documento generado en 03/03/2022 12:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica